



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Secretaría de Implementación del Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, quien resolvió constituirse en una Corporación Privada con finalidad social y pública para atención mediante programas y proyectos a los sectores rurales más desprotegidos del Ecuador;

Que en Asamblea de Socios de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, llevada a cabo el 17 de octubre de 2006, resolvió aprobar la constitución de esta Corporación;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Dictamen Jurídico No. ATJ 341-2006 de 6 de septiembre de 2006 se pronunció favorablemente para que la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA sea creada con personalidad jurídica;

Que el Secretario Provisional, debidamente autorizado por la Asamblea de Socios de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, solicitó mediante comunicación de 31 de octubre de 2006 la aprobación de la personería jurídica de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL480-USDA;

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los Estatutos y conceder personalidad jurídica a la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, constituida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Gobierno del Ecuador; el Ministerio de Relaciones Exteriores, del Gobierno del Ecuador; y, el



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, USDA,
domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2. En el plazo de 30 días, la Corporación deberá inscribir los nombramientos definitivos de los miembros que ostentan la representación de la Asamblea, el Consejo Asesor y el de Director Ejecutivo de la Corporación.

Art. 3. El presente acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, a 6 NOV. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA